



RESOLUCIÓN N° 354

POR LA CUAL SE MODIFICA EL INC. "A" Y "B" DEL ART. N° 13, Y, EL INC "D" DEL ART. N° 14 Y EL FORMULARIO N° 3 DEL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 153/2020 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES, SE RECONOCE LA ADQUISICIÓN VOLUNTARIA, Y SE ESTABLECEN LOS PROCESOS DE AUDITORÍA Y SE MODIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES".

Asunción, 07 de SEPTIEMBRE de 2021

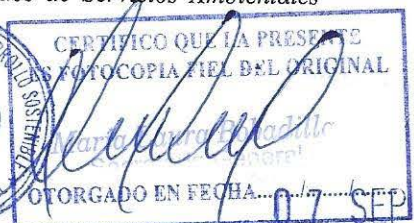
VISTO El Memorándum DSA N° 305/21 de fecha 07 de setiembre de 2021 firmado por la Abg. Catherine Alonso, Directora de la Dirección de Servicios Ambientales; el Dictamen A.J. N° 572/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021 elaborado por el Abg. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorándum DAJ N° 524 de fecha 07 de septiembre de 2021 a la Secretaría General, y; -----

CONSIDERANDO: Que, a través del Memorándum DSA N° 305/21 se sugiere una modificación respecto a las documentaciones necesarias para la inscripción de las transacciones de Servicios Ambientales de manera a agilizar el proceso de dichos trámites y dar mayor participación a las áreas temáticas del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

Que, el Memorándum DSA N° 305/21 expresa: «... Ref.: Solicitud de Dictamen. Me dirijo a Usted y por su intermedio donde corresponda con relación a la Resolución N° 153/2020 del 11 de mayo de 2020 "Por la cual se actualiza el mecanismo de adquisición de Servicios Ambientales, se reconoce la adquisición voluntaria y se establecen los procesos de auditoría y se modifican los procedimientos de extensión del régimen de Servicios Ambientales en el marco de la Ley N° 3001/2006 "de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales". – En ese sentido, tomando en cuenta que la Ley 3001/06 en su artículo 12 establece: "...La Secretaría del Ambiente (SEAM) determinará por resolución las condiciones por las cuales aquellas personas, físicas o jurídicas, en cuyas propiedades no se cumpla con el requisito de reserva legal de bosques naturales establecido en la Ley N° 422/73 "FORESTAL", deberán adquirir Certificados de Servicios Ambientales. Dicha resolución se elaborará teniendo en consideración la fragilidad de los ecosistemas naturales y la localización geográfica y ambiental del área sin reserva legal, y el impacto ambiental verificado y a ser compensado...", y en contra partida, el Decreto reglamentario N° 10.247/2007 establece Art. 3 El Servicio Forestal Nacional (SFN) proporcionará a la Secretaría del Ambiente los datos que se hayan generado en virtud a la Resolución MAG N° 84 del 22 de febrero de 2007. – Puesto que la norma máxima que es la Ley determina que es la misma Secretaría del Ambiente (hoy Ministerio) la que debe reglamentar por resolución las condiciones para la compensación ambiental, tomando en cuenta la falta de información en el INFONA, y el orden de prelación jurídica, se solicita parecer jurídico respecto a la modificación de la Resolución N° 153/2020 respecto al punto de solicitud de informe al INFONA para culminar el proceso de registro en las transacciones de Servicios Ambientales...».-----

Que, la Ley N° 3001/2006 "DE VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES" en su Art. 11° cita "Los proyectos de obras y actividades definidos como de alto impacto ambiental, tales como construcción y mantenimiento de caminos, obras hidráulicas, usinas, líneas de transmisión eléctrica, ductos, obras portuarias, industrias con altos niveles de emisión de gases, vertido de efluentes urbanos e industriales u otros, según el listado que al efecto determine el Poder Ejecutivo, deberán incluir dentro de su esquema de inversiones la compensación por servicios ambientales por medio de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, sin perjuicio de las demás medidas de mitigación y conservación a las que se encuentren obligados. Las inversiones en servicios ambientales de estos proyectos de obras o actividades no podrán ser inferiores al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad. Y en su Art. 12°, "En el momento de dictar sentencia definitiva por la comisión de hechos punibles contra el medio ambiente o en procesos civiles en los que se peticione la reparación del daño ambiental en sí mismo, los jueces podrán disponer que el monto de las multas y/o composiciones, así como el de las condenas pecuniarias civiles se destine o se realice a través del Régimen de Servicios Ambientales. Quienes no hayan cumplido con el requisito de reserva legal de bosques naturales establecido en la Ley N° 422/73 "FORESTAL" deberán adquirir Certificados de Servicios Ambientales

AO/MLB/NK



07 SEP 2021



RESOLUCIÓN N° 354

POR LA CUAL SE MODIFICA EL INC. "A" Y "B" DEL ART. N° 13, Y, EL INC "D" DEL ART. N° 14 Y EL FORMULARIO N° 3 DEL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 153/2020 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES, SE RECONOCE LA ADQUISICIÓN VOLUNTARIA, Y SE ESTABLECEN LOS PROCESOS DE AUDITORÍA Y SE MODIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES".

hasta compensar el déficit de dicha reserva legal. La Secretaría del Ambiente (SEAM) determinará por resolución las condiciones por las cuales aquellas personas, físicas o jurídicas, en cuyas propiedades no se cumpla con el requisito de reserva legal de bosques naturales establecido en la Ley N° 422/73 "FORESTAL", deberán adquirir Certificados de Servicios Ambientales. Dicha resolución se elaborará teniendo en consideración la fragilidad de los ecosistemas naturales y la localización geográfica y ambiental del área sin reserva legal, y el impacto ambiental verificado y a ser compensado.

Que, el Dictamen A.J. N° 572/2021 elaborado por el Abg. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica expresa: «...a partir de la revisión del borrador de Resolución, esta Asesoría Jurídica no opone reparos sobre el borrador de Resolución referenciado...».

Que, la Ley 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".

Que, la Ley 6.123/2018 "Que eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, conforme al Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, se nombra al Señor Cesar Ariel Oviedo Verdín, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

EL MINISTRO

DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

Art. 1°.-MODIFICAR el Inc. "a" y "b" del Art. N° 13 quedando los demás puntos sin alteración, y queda redactada de la siguiente manera:

"Artículo 13°.- Todos los contratos de adquisición de certificados de servicios ambientales por **Obras y Actividades consideradas de Alto Impacto Ambiental**, deberán inscribirse en la Dirección de Servicios Ambientales, y a tal fin los interesados deberán presentar:

- Dos (2) originales del Formulario N° 2 mencionado en el Artículo 3° de la presente Resolución, uno de los cuales deberá estar formalizado en escritura pública o instrumento privado cuya firma estuviere certificada por escribano con intervención del obligado y registrado en el libro respectivo.
- Contrato de adquisición de los certificados. El contrato debe constar las partes, el monto de la adquisición, la cantidad de hectáreas, origen de la obligación, vigencia de la transacción."

Art. 2°.-MODIFICAR el Inc. "d" del Art. N° 14, quedando los demás puntos sin alteración, y queda redactada de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN N° 354

POR LA CUAL SE MODIFICA EL INC. "A" Y "B" DEL ART. N° 13, Y, EL INC "D" DEL ART. N° 14 Y EL FORMULARIO N° 3 DEL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 153/2020 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES, SE RECONOCE LA ADQUISICIÓN VOLUNTARIA, Y SE ESTABLECEN LOS PROCESOS DE AUDITORÍA Y SE MODIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES".

"Artículo 14°.- Todos los contratos de adquisición de certificados de servicios por compensación de déficit de la reserva legal de bosques naturales según el Art. 42° de la Ley N° 422/73, deberán inscribirse en la Dirección de Servicios Ambientales, y a tal fin los interesados deberán presentar:

d. Informe de déficit de la reserva legal identificado por la Dirección de Geomática del MADES, en el cual se deberá incluir ubicación de la propiedad con déficit de bosque; matrícula o finca, padrón, departamento, distrito, cantidad de hectáreas de déficit, periodo al que corresponde el cambio de uso.

Art. 3°.-MODIFICAR el Formulario N° 3 del Anexo II, y queda redactado de la siguiente manera:

FORMULARIO N° 3

REGISTRO DE TRANSACCIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES

POR COMPENSACIÓN DEL DÉFICIT DE LA RESERVA LEGAL DE BOSQUES NATURALES

DIRECCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

Ley N° 3001/06 de Valoración y retribución de los servicios Ambientales, Artículo 12.- ... La Secretaría del Ambiente (SEAM) determinará por resolución las condiciones por las cuales aquellas personas, físicas o jurídicas, en cuyas propiedades no se cumpla con el requisito de reserva legal de bosques naturales establecido en la Ley N° 422/73 "FORESTAL", deberán adquirir Certificados de Servicios Ambientales..".

OFERENTE	
Resolución de certificación:	
Datos del Representante Legal/Empresa	
Nombre y Apellido:	C.I.N°:
Razón Social:	RUC:
Teléfono:	
Dirección:	
Datos del Particular	
Nombre y Apellido:	C.I.N°:
Teléfono:	RUC:
Dirección:	





RESOLUCIÓN N° 354

POR LA CUAL SE MODIFICA EL INC. "A" Y "B" DEL ART. N° 13, Y, EL INC "D" DEL ART. N° 14 Y EL FORMULARIO N° 3 DEL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 153/2020 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES, SE RECONOCE LA ADQUISICIÓN VOLUNTARIA, Y SE ESTABLECEN LOS PROCESOS DE AUDITORÍA Y SE MODIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES".

OFERENTE	
Resolución de certificación:	
Datos del Representante Legal/Empresa	
Nombre y Apellido:	C.I.N°:
Razón Social:	RUC:
Teléfono:	
Dirección:	
Datos del Particular	
Nombre y Apellido:	C.I.N°:
Teléfono:	RUC:
Dirección:	

OBLIGADO	
Datos del Representante Legal/Empresa	
Nombre y Apellido:	C.I.N°:
Teléfono:	RUC:
Empresa:	
Dirección:	
Datos del Particular	
Nombre y Apellido:	C.I.N°:
Teléfono:	RUC:
Dirección:	

Déficit en superficie de bosque en hectáreas emitido por la Dirección de Geomática (En letras y números)
Cantidad de hectáreas adquiridas (En letras y números)
Monto del contrato en guaraníes (En letras y números)

AO/MLB/NK





RESOLUCIÓN N° 354

POR LA CUAL SE MODIFICA EL INC. "A" Y "B" DEL ART. N° 13, Y, EL INC "D" DEL ART. N° 14 Y EL FORMULARIO N° 3 DEL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 153/2020 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES, SE RECONOCE LA ADQUISICIÓN VOLUNTARIA, Y SE ESTABLECEN LOS PROCESOS DE AUDITORÍA Y SE MODIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES".-----

Periodo de vigencia del contrato (En letras y números)	
Documentos que se adjuntan:	Se deja constancia de que el contrato de referencia cumple con las obligaciones establecidas en las normativas vigentes. El adquiriente de los certificados no podrá realizar ninguna otra transacción con relación a los mismos y los destinará a cumplir exclusivamente con la obligación mencionada supra durante el periodo de vigencia del contrato. -
*Contrato con certificación de firmas	
* Informe de déficit forestal emitido por la Dirección de Geomática del MADES	
*Informe de Condición de Dominio del área certificada adquirida (vigencia 6 meses)	
*Copia del Recibo de pago de la tasa de inscripción (3% del valor del contrato)	
* Copia autenticada de la factura legal de compra	

Firma y aclaración (sello) del Obligado	Firma y aclaración (sello) del Oferente
Firma y aclaración (sello institucional) del/de la Director/a de la Dirección de Servicios Ambientales	

USO INTERNO	
Fecha de aprobación y registro:	Fecha de vencimiento:
Nro de registro:	N° Expediente de transacción:

Artículo 4°.- DISPONER que todas las copias de facturas legales por el monto de la compra deberán estar autenticadas por un escribano público. En el caso de pagos parciales, se podrá presentar una factura contemplando solo el monto del pago en cuestión.-----

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----


Maria Laura Bobadilla
Secretaría General



AO/MLB/NK


Ministro
OTORGADO EN FECHA... 07 SEP 2021